# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE



CONSTITUCIONAL DE

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 19 DEL AÑO 2022.

No. 12 -

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

## SUMARIO

#### LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

# 8 NOVENA SECCIÓN

# SÁBADO 19 DE MARZO DEL AÑO 2022



MIRO, ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENDO A DIEN, APROBAR DECRETO NO. 240 LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PEÑOLES, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

#### TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

#### CAPÍTULO ÚNICO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Perioles, Distrito de Ella, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorerla, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Município de Santa Maria Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaça.	Ingreso Estimado en
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	pesos
IMPUESTOS	14,050.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	500.00

Diversiones y Espectáculos Públicos	500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	12,050.00
Predial	10,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	2,050.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00
Traslación de Dominio	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3,050.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	3,050.00
Saneamiento	3,050.00
DERECHOS	245,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de	13,500.00
Bienes de Dominio Público	
Mercados	8,000.00
Panteones	5,000.00
Rasiro	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	232,000.00
Alumbrado Público	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial	1,000.00
y de Servicios	
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	5,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	215,000.00
PRODUCTOS	6,000.00
Productos	6,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	37,000.00
Aprovechamientos	9,000.00
Multas	9,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	28,000.00
Arrendamiento de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	25,000.00
Arrendamiento de Bienes Muebles e Intangibles	3,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	45,447,095.35
Participaciones	7,286,671.00
Fondo General de Participaciones	5,618,416.00
Fondo de Fomento Municipal	887,662.00
Fondo Municipal de Compensación	263,967.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	138,881.00
ISR sobre Salarios	1,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	71,003.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	271,195.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	23,159.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	11,388.00
Aportaciones	38,160,422.35
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	32,208,483.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	I.
de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	2.00
de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.  Convenios	2.00
de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	2.00 1.00 1.00

#### TÍTULO TERCERO **IMPUESTOS**

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

# Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

# SÁBADO 19 DE MARZO DEL AÑO 2022

# **NOVENA SECCIÓN 9**

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterias, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Articulo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

#### Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siquientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - Bailes, presentación de artistas, kermesse y otrás distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al dia hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

# CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera. Predial

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO UMAS POR METRO CUADRADO
Agencias y Rancherías	1 UMA
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO UMAS POR HECTÁREA CUADRADA
Agricola	. 2 UMAS

Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

#### Sección Segunda, Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

### 10 NOVENA SECCIÓN

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el articulo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 26. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

# CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 27. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única. Saneamiento

Artículo 32. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 34. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	Conceptos	Cuota (en pesos)
1.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	500.00
II.	Introducción de drenaje sanitario	500.00

# SÁBADO 19 DE MARZO DEL AÑO 2022

III.	Electrificación	500.00	
IV.	Revestimiento de las calles m²	250.00	
V.	Pavimentación de calles m²	500.00	
VI.	Banquetas m²	500.00	
VII.	Guarniciones metro lineal	300.00	

Artículo 35. Las cuolas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera, Mercados

Artículo 36. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 38. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	150.00	Por evento
II. Derecho de uso de piso para descarga	200.00	Por evento

#### Sección Segunda. Panteones

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo antenor.

Artículo 41. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesoreria, previo a la prestación del servicio.

1. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (en pesos)
<ul> <li>a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio</li> </ul>	100.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos     a cementerios del Municipio	100.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	100.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	100.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	1,000.00

II. Las cuolas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (en pesos)
a) Servicios de inhumación	100.00
b) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	100.00
c) Perpetuidad por año	100.00

# SÁBADO 19 DE MARZO DEL AÑO 2022

# **NOVENA SECCIÓN 11**

#### Sección Tercera. Rastro

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 44. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
Servicio de traslado de ganado (pasaje)		- 17.
a) Ganado porcino	30.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino	50.00	Por cabeza
c) Ganado Lanar o Cabrío	30.00	Por cabeza.

# CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 45. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Titulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

#### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 48. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (en pesos)
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	25.00

Artículo 49. Están exentos del pago de estos derechos.

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones:
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

# Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padron Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 52. Eslos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
Comercial:     a) Tendejones		120.00

	150.00	250.00
b) Abarroles	280.00	
II. Servicios: a) Comedor	200.00	180.00

#### Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 55. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (en pesos)	Periodicidad
.Suministro de agua potable	Doméstico .	30.00	Mensual

Artículo 56. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		oto	Tipo de Servicio	Cuota (en pesos)	Periodicidad
	1.	Cambio de usuario	Doméstico	50.00	Por evento
	II.	Conexión a la red de drenaje	Doméstico	50.00	Por evento
	III. -	Reconexión a la red de drenaje	Doméstico	50.00	Por evento

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 57. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en pesos
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,500.00

Artículo 58. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 59. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco dias hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Articulo 60. El Municipio percibirá Productos derivados de la inversión financiera que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por Participaciones del Ramo 28. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 61. El Municipio percibirá Productos derivados de la inversión financiera que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal (Fondo III). Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y

### 12 NOVENA SECCIÓN

cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 62. El Municipio percibirá Productos derivados de la inversión financiera que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (Fondo IV). Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

# Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 63. El Municipio percibirá Productos derivados de la inversión financiera que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por Convenios Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración. Las cuales deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 64. El Municipio percibirá Productos derivados de la inversión financiera que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por Convenios Estatales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración. Las cuales deberán reintegrarse a la Tesoreria de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

#### Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Articulo 65. El Municipio percibirá Productos derivados de la inversión financiera que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por la recaudación de Ingresos Fiscales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

### Sección Única. Multas

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota en pesos
1.	Escándalo en la via publica	150.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	100.00
111.	Grafiti	400.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	150.00
· V.	Tirar basura en la vía pública	100.00
VI.	Insultos a la autoridad	500.00

Artículo 67. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 68. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 69. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios:

Artículo 70. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

# SÁBADO 19 DE MARZO DEL AÑO 2022

Artículo 71. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

# CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera. Arrendamiento de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 72. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo util de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 73. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 74. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 72 de esta Ley.

Artículo 75. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 76. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

,	Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
1.	Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado de Municipio.	1 5 000 00	Mensual

#### Sección Segunda. Arrendamiento de Bienes Muebles

Artículo 77. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		1 25
a. Retroexcavadora	500.00	Por hora
b. Volteo al interior del Municipio	450,00	Por viaje
c. Volteo del centro a cañada de Hielo	550.00	Por viaje
d. Volteo del centro a Duraznal	550.00	Por viaje
e. Volteo del centro a Rosario	550.00	Por viaje
f. Volteo del centro a Rio contreras	550.00	Por viaje
g. Volteo del centro a Rio cacho	550.00	Por viaje
h. Volteo del centro a Rio Manzanita	650.00	Por viaje
i. Volteo del centro a Recibimiento	650.00	Por viaje
j. Volteo del centro a Carrizal peñoles	950.00	Por viaje
k. Volteo del centro a Hualache	950.00	Por viaje
Volteo del centro a Estetla	1,050.00	Por viaje

# SÁBADO 19 DE MARZO DEL AÑO 2022

# **NOVENA SECCIÓN 13**

m.	Volteo del centro a San Felipe Tejalapam	1,050.00	Por viaje
n.	Volteo del centro a Oaxaca	1,350.00	Por viaje
0.	Volteo con carga de Retroexcavadora al interior del municipio	650.00	Por viaje
-р.	Volteo con carga de Retroexcavadora del centro a cañada de Hielo	750.00	Por viaje
q.	Volteo con carga de Retroexcavadora del centro al Duraznal	750.00	Por viaje
	Volteo de carga de Retroexcavadora del centro a Rosario	750.00	Por viaje
S.	Volteo con carga de Retroexcavadora del centro a Rio contreras	750.00	Por viaje
t.	Volteo con carga de Retroexcavadora del centro a Rio cacho	750.00	Por viaje
u.	Volteo con carga de Retroexcavadora del centro a Recibimiento	850.00	Po viaje
у.	Volteo con carga de Retroexcavadora del centro a Carrizal peñoles	1,150.00	Por viaje
W	. Volteo con carga de Retroexcavadora del centro a Estetla	1,250.00	Por viaje
х.	Volteo con carga de Retroexcavadora del centro a San Mateo Tepantepec y localidades	1,250.00	Por viaje
у.	Retroexcavadora	450.00	Por día
Z.	Traslado de ambulancia	100.00	Por evento
a	a. Motoconformadora	850.00	Por hora
bl	b.Tractor	1,200.00	Por hora
11.	Servicio de Copiado	1.00	Por copia

#### TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 79. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. -. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. - Mientras permanezca en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vígor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PEÑOLES, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### ANEXO I

Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca.					
Objetivos, estrate	Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública				
Objetivo Anual	Estrategias	Metas			
	Atender a las personas que vayan a hacer los pagos de sus contribuciones de forma amable, además de ofrecer tasas de descuentos.	cobro de los ingresos			
Actualizar el padròn de contribuyentes municipales	Que el personal del municipio haga un censo municipal para obtener los datos precisos e identificables de los contribuyentes.	contribuyentes			
Aumentar la recaudación.	Ofrecer a los ciudadanos descuentos y darles a conocer en que se van a ocupar esos ingresos.				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Maria Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

# ANEXO II

		Municipio de Santa Maria Peñoles, Distri		ica.
		Proyecciones de Ingresos	-LUF	-
,		(Pesos)		
	_	(Cifras Nominales)	2022	2023
<u> </u>	T	Concepto	7,592,271.00	8,351,498.10
1	-	Ingresos de Libre Disposición	14,050.00	15,455.00
		Impuestos	14,000.00	10,400.00
_		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	3,050.00	3,355.00
-	-	Contribuciones de Mejoras	245,500.00	270,050.00
4		Derechos		6,600.00
1		Productos	6,000.00	
-	F	Aprovechamientos	37,000.00	40,700.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
1	Н	Participaciones	7,286,671.00	8,015,338.10
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
	J	Transferencias y Asignaciones	-	
	K	Convenios		•
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2		Transferencias Federales Etiquetadas	38,160,424.35	41,976,466.79
	Ā	Aportaciones	38,160,422.35	41,976,464.59
	В	Convenios	2.00	2.20
	C	Fondos Distintos de Aportaciones		
	_	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	=/ • .	· .
-	D	Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3		Ingresos Derivados de Financiamientos		•
-	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	•	, •
4	-	Total de Ingresos Proyectados	45,752,695.35	50,327,964.89
-	-	Datos informativos		40
	T	Ingresos Derivados de Financiamientos con		
	1	Fuente de Pago de Recursos de Libre		7.8
		Disposición		
-	T	Ingresos Derivados de Financiamientos con	•	
	2			
		Etiquetadas		
-	1	Ingresos Derivados de Financiamiento	• • •	
F	1			1 30 10

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

# Anexo III

		Municipio de Santa María Peñoles, Distrito d		a. ·
		Resultados de Ingresos-LDF	<u> </u>	~ .
		(Pesos)	2020	2021
	7		6,918,580.00	8,070,789.71
1		Ingresos de Libre Disposición	0,910,300.00	0,070,709.71
		Impuestos		-
		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	•	• •
	C	Contribuciones de Mejoras	-	
		Derechos		132,645.72
	E	Productos		286.67
	F	Aprovechamiento		836,933.33
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-
	Н	Participaciones	6,918,580.00	7,100,923.99
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		. , •
	J	Transferencias y Asignaciones	- P-	-
	К	Convenios		•
3"	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	• (
2		Transferencias Federales Etiquetadas	38,693,214.00	70,402,119.00
	A	Aportaciones .	38,693,214.00	44,602,119.00
	В	Convenios	-	25,800,000.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	•	-
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
	E			
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	~, <b>-</b>	
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
4		Total de Resultados de Ingresos	45,611,794.00	78,472,908.71
1	1	Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
-	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

	ANEXO IV		1 1
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			45,752,695.35
INGRESOS DE GESTIÓN			305,600.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	14,050.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	12,050.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes .	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	-Corrientes	3,050.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,050.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrienles	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	245,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	13,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	232,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
oductos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	37,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	28,000.00
Accesorios de Aprovechamiéntos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00

- Aprovechamientos no		5	0.00
comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados		- (-1	
en Ejercicios Fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	
anteriores pendientes de	467		
liquidación o pago		( 6.3	1
PARTICIPACIONES,			45,447,095.35
APORTACIONES, CONVENIOS,			
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA	<b>5 -</b> 1 1	0	
COLABORACIÓN FISCAL Y	Recursos Federales	Corrientes	
FONDOS DISTINTOS DE			- 4 7 - 20
APORTACIONES			
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,286,671.00
Fondo General de	Recursos Federales	Corrientes	5,618,416.00
Participaciones		Comences	Par Par
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	887,662.00
Fondo Municipal de	Recursos Federales	Corrientes	263,967.00
Compensaciones	Trocuisos i cuciaics	Comunics	203,007.00
Fondo Municipal sobre la	- 2 5		2 - 4.
Venta Final de Gasolina y	Recursos Federales	Corrientes	138,881.00
Diésel		<u> </u>	
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios			
Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	0	1,000,00
Participaciones por	Recursos rederales	Corrientes	1,000.00
Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	71,003.00
Fondo de Fiscalización y		2 2 2	
Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	271,195.00
Impuestos sobre Automóviles		7.0	
Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	23,159.00
Fondo Resarcitorio del			
Impuesto sobre Automóviles	Recursos Federales	Corrientes	11,388.00
Nuevos	Mary A	J y-1	-
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	38,160,422.35
Fondo de Aportaciones para			
la Infraestructura Social	Recursos Federales	Corrientes	32,208,483.00
Municipal			
Fondo de Aportaciones para	1		
el Fortalecimiento de los		ere e S	
Municipios y de las	Recursos Federales	Corrientes	5,951,939.38
Demarcaciones Territoriales	4.7		-
de la Ciudad de México.			
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Colaboración Fiscal		100 9	
Fondos Distintos de	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Aportaciones TRANSFERENCIAS,		1 2 7 7	
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y		1 2 2 2	
SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
JUBILACIONES	1 1	- miles the	
Transferencias y		+	1 7 7 2
Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE	Financiamientos	Fuentes	0.00
FINANCIAMIENTOS	Internos	Financieras	0.00
Financiamiento interno	Financiamientos	Fuentes	0.00
- 1 - 4 - 4	Internos	Financieras	3.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Maria Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

# ANEXO V

# CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Миўо	Junio	Julio	Agosto	Septlembre	Octubre	Novlambre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficina	45,762,695.35	3,812,725.41	3,812,725.41	3,812,724.41	3,812,724.41	3,812,724.43	3,812,724.43	3,612,724.43	3,812,724.43	3,812,724.47	3,812,724,47	3,812,724.47	3,812,724.58
Impuestos	14,050.00	1,170.82	1,170.82	1,170.82	1,170.82	1,170.83	1,170.83	1,170.83	1,170.83	1,170.85	1,170.85	1,170.85	1,170.85
Impuestos sobre fos Ingresos	1,000.00	83.33	83.33	80.33	83.33	83.33	83,33	83.33	83,33	-83.34	83.34	83,34	80.04
Impuestos sobre el Patrimonio	12,050.00	1,004.16	1,004.16	1,004.15	1,004,18	1,004.17	1,004.17	1,004.17	1,004.17	1,004.17	1,004,17	1,004.17	1,004,17
Impuestos rotra la Producción,	1,000.00	83.33	83,33	83.33	83 33	83 33	63,33	83,33	83.33	83,34	83,34	83.34	63,34
el Consumo y las Transacciones Accescrios de Impuestos	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	6.00	0.00	0.00	. 0.00	0.00	. 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0,00
Impuestos no enmyrendidos en la il.oy de Ingresos Vigente, causados en ejerciclos ficcales antericces pendientes de Equidación o pago	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	3,080.00	254.16	254.10	254.16	254.16	254,17	254,17	254.17	254.17	. 254.17	. 254.17	254.17	254.17
Contribución do mejoras por Obras Públicas	3,050,00	254,10	254.10	264,16	264.16	254,17	254.17	254.17	. 254.17	254.17	254.17	254,17	.254.17
Contribuciones de Méjoras no comprecididas en la Ley de legreses Agentus, carriadas en ojerciclos fiscales enteriores pondientes de l'apidación o jego.	0.00	U.OU	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0,00	00,0
Derechos	245,500.00	20,458.33	20,453.33	20,459.33	20,458.33	20,458,33	20,458.33	20,458.33	20,458,33	20,458.34	20,458.34	20,458.34	20,458.34
Dereches per el use, gode, aprovechanilante e explotación	13,600.00	1,125.00	1,125,00	1,125.00	1,125.00	1,125,00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,125.00	1,126.00	1,125.00	1,125.00
du Bionos da Dominia Pública Dorachos por Prestación da	232,000.00	10,333.33	19,333.33	10,333,33	10,333,33	19,333.33	19,333,33	19,333,33	10,333.33	10,030.34	10,933.34	19,333.34	19,333:34
Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	000	0.00	0.00
Accesorios de Derochos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ocracinos pe comprendidos en la Ley de Ingresos vigonto, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0,00	0,00	0,00	0.00	0,00	0,00	0.00	0,00	0,00	0.00	00,0	0,00
Productos	6,000.00	500.00	500,00	600.00	600,003	600.00	500.00	500,00	500.00	500.00	500.00	500.00	500,00
Productos	6,000.00	600.00	600.00	00.003	600.00	(400.00	600.00	600.00	500 00	600.00	00,000	500,00	500.00
Productos no comprondidos en la Loy de Ingresos Agente, causados en ejerchicos fiscales anteñeros perdiantes de legadoción o pago	0.00	09.0	0,00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.60
Aprovechamientos	37,000.00	3,083.33	3,083.33	3,093.33	3,083.33	3,083.33	3,083.33	3,083.33	3,083.33	3,083.34	3,083.34	3,083.34	3,083.34
Aprovochamientos *	9,000,00	759.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750,60	750.00	750.00	750.00	750.00	750,00	750,00
Aprovochamientos Patrimoniales	28,000.00	2,333.33	2,333.33	2,333.33	2,333.33	2,333.33	2,333.33	2,333.33	2,333.33	2,333.34	2,333.34	2,333.34	2,333.34
Accescrios do Aprovochamientos				-			N						
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley do Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscules anteriores pendientos de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Conventos, incentívos derivados de la Golaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	45,447,005.35	3,787,258.77	3,787,258.77	3,787,257.77	3,787,257.77	3,787,257.77	3,787,257.77	3,707,257.77	3,707,257.77	3,787,257,77	3,787,257.77	3,787,257.77	3,787,257,88
Participaciones	7,286,871.00	607,222,58	607,222.68	607,222.58	607,222.58	607,222,58	007,222.58	607,222.68	607,222,58	607,222,58	607,222.68	607,222.68	607,222.62
Aportaciones	36,160,422.35	3,180,035.19	3,180,035,19	3,180,035,19	3,160,035.19	3,180,035.19	3,180,035.19	3,150,035.10	3,180,035,10	3,180,035.10	3,180,035.19	3,100,035.10	3,180,035.20
Convenios	2.00	1,00	1,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0,00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00		0.00	0.60	0.00
Fondos Distintos de Apertaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00,00	0,00	0,00	0.00	0.00	0.00	0,00
Transferencias, Asignaciones, Subcidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	. 0.00	0.00	0,00	0,00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0,00	0.00	0,00
Transferencies y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0,00	0,00
Financiamiento interno	0.00	0,00	0,60	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,90	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 09 de Febrero de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydeé Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Febrero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López. - Rúbrica.

# PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.